

Incidente n° 1. Imputado: B , R Á s/ incidente de incompetencia

CFP 8204/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra R Á B por presunta infracción a la ley 23.737, entre otros delitos.

Se advierte de la lectura del incidente que en el marco de la causa n° 41.220/2020 en la que se investigaban diversos hechos de violencia de los que fueron víctimas E A G y sus hijos -A G G , S E G y N O G -, este último habría manifestado que el imputado -ex pareja de su madre- lo habría obligado a consumir alcohol, tabaco, marihuana y cocaína.

En tales condiciones, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de excepción, por considerar que ella debía continuar con la investigación respecto del delito de suministro de estupefacientes.

El juez federal, en su oportunidad, dispuso la acumulación a estas actuaciones de la causa n° 9042/20, remitida por razones de

conexidad por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, en la que se investigaba el presunto suministro de estupefacientes por parte del mismo imputado, del que fuera víctima S E G y, posteriormente, declinó su competencia por entender que la investigación de la infracción al artículo 5, inciso e), de la ley 23.373 había sido traspasada a la justicia porteña mediante el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935.

La magistrada porteña, a su turno, rechazó esa atribución por entender que el suministro de sustancias prohibidas no configuraría, en el caso, un delito autónomo sino que formaría parte del sometimiento que habría menoscabado la libertad individual de la víctima. A ello agregó que escindir la investigación atentaría contra la mejor administración de justicia.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular remitió las actuaciones a la juez porteña por considerar que, según sus argumentos, esta contienda debía trabarse entre la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional ante la que tramita la causa n° 41.220/2020.

Finalmente, la justicia de excepción elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Incidente n° 1. Imputado: B , R Á s/ incidente de incompetencia

CFP 8204/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en este caso, en el que la juez local devolvió las actuaciones al juez federal pese a considerar que debía continuar con esta investigación el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto del fondo del asunto, creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley 5.935 de la legislatura local estableció que la investigación de los delitos que no hubieran sido incluidos por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019.

En tales condiciones, habida cuenta de que esta causa tuvo su origen en el mes de septiembre de 2020, luego de la fecha en la que había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio citado, y que no se advierte ninguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de la ciudad para que entienda en este hecho.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 13:10:23